

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES II Y XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que el Patronato de las Fiestas de Querétaro ha sido, desde su creación, un organismo que se ha distinguido por promover activamente las manifestaciones culturales propias de este Estado generando, además, actividades encauzadas a la investigación, difusión y vivencia de las tradiciones y festividades de sus municipios, especialmente las relacionadas con la temporada navideña en la ciudad Santiago de Querétaro, las cuales constituyen uno de sus principales atractivos ante los propios habitantes, lo mismo que ante los turistas, que confluyen en gran número a la ciudad durante esa temporada.

2.- Que año con año, el Patronato de las Fiestas de Querétaro ha difundido estas fiestas tradicionales, tanto a nivel nacional como internacional, con el único compromiso de conservar y difundir la herencia histórica, cultural, religiosa y folklórica legada por las pasadas generaciones, lo cual convierte a nuestra Entidad en decidida impulsora de la identidad colectiva nacional.

3.- Que dicho organismo público requiere del sustento legal que su dinamismo demanda para dar viabilidad jurídica a las acciones de promoción de las fiestas tradicionales de Querétaro, a fin de mostrar y compartir estos valores con los habitantes tanto del Estado como del país y los visitantes nacionales y extranjeros.

4.- Que por lo tanto, resulta necesario que la conformación y funcionamiento del organismo público denominado Patronato de las Fiestas de Querétaro se ajuste a la normatividad aplicable a las entidades paraestatales, considerando las actividades de promoción que desarrolla a favor del Estado como su objeto, previendo la integración de su patrimonio, de su órgano de gobierno y su esfera de competencia, así como las facultades de su director general y la integración de su órgano de vigilancia.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura de Querétaro Arteaga, expide el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL PATRONATO DE LAS FIESTAS DE QUERÉTARO

(Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga", del 12 de agosto de 2005, N° 39).

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 y se adicionan los artículos 8, 9, 10 y 11 del Decreto que crea el Patronato de las Fiestas de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. Se crea el organismo público descentralizado de gobierno del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Patronato de las Fiestas de Querétaro, quien tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago de Querétaro y estará sectorizado a la Secretaría de Turismo, para efecto de establecer políticas de desarrollo, coordinación de programas, presupuestación, operación y evaluación de resultados.

ARTÍCULO 2.- El Patronato de las Fiestas de Querétaro tiene como objeto:

- I. La planeación, organización, ejecución, difusión y evaluación de las actividades relacionadas con las fiestas tradicionales en la Entidad; y
- II. Fomentar aquellas manifestaciones artísticas o populares que con el transcurso del tiempo representen una tradición o costumbre en la población.

ARTÍCULO 3. El Patronato de las Fiestas de Querétaro estará integrado por los siguientes órganos:

- I. Un Consejo Directivo;
- II. Un Director General designado y removido por el Titular del Ejecutivo del Estado que durará en el cargo tres años contados a partir de su designación; y
- III. Un órgano de vigilancia.

ARTÍCULO 4. El Consejo Directivo será el órgano de gobierno del Patronato de las Fiestas de Querétaro y estará integrado por:

- I. El Presidente, quien será el Gobernador del Estado;
- II. El Secretario, quien será el Secretario de Turismo;
- III. Dos vocales, quienes serán el Secretario de Planeación y Finanzas y el Director del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes;
- IV. Tres representantes de la sociedad civil, con experiencia en el ramo cultural, histórico o turístico, designado por el Titular del Poder Ejecutivo, quienes actuarán como vocales; y
- V. El Secretario de la Contraloría, quien será el Comisario del organismo.

Cada uno de los miembros propietarios, exceptuando los tres representantes de la sociedad civil, tendrán un suplente, designado por su titular, que ejercerá funciones en ausencia de los mismos.

El cargo de miembro del Consejo Directivo es honorario y no percibirá retribución alguna por el desempeño de esa función.

ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento de su objeto, es competencia del Patronato de las Fiestas de Querétaro:

- I. Conocer y apoyar de acuerdo a su capacidad el programa y calendarios de las fiestas tradicionales.
- II. Determinar el lugar o lugares que servirán para el desarrollo de los distintos eventos que organice, procurando la utilización de las calles, andadores, jardines, plazas públicas, explanadas, monumentos y demás recintos idóneos.
- III. Promover y difundir, a través de los distintos eventos que organice durante el año, las costumbres, tradiciones, cultura, folclore y artesanía, así como aquellas conductas que caracterizan a nuestra Entidad como uno de los principales polos turísticos del centro del país.
- IV. Gestionar, ante las diferentes dependencias federales, estatales y municipales y en las distintas instancias de la iniciativa privada, la aportación de recursos para integrarlos al aumento y consolidación de su patrimonio.
- V. Determinar el mecanismo para la aplicación de los ingresos que se obtengan con motivo de la planeación y operación de los eventos organizados por el Patronato.
- VI. Revisar y aprobar anualmente los estados financieros y de administración del organismo, previa su remisión a los órganos de control y evaluación establecidos por la Ley de Entidades Paraestatales.
- VII. Orientar sus acciones en apoyo de la Secretaría de Turismo para lograr el desarrollo sostenido y equilibrado de la actividad turística que permita el crecimiento de esta industria.
- VIII. Promover con entidades similares, nacionales e internacionales, el intercambio de difusión de eventos afines.
- IX. Atender como una de sus acciones prioritarias las fiestas tradicionales de navidad en la ciudad de Santiago de Querétaro.
- X. Otras similares que contribuyan a lograr sus objetivos.

ARTÍCULO 6. Constituye el patrimonio del Patronato de las Fiestas de Querétaro:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que por cualquier título sean destinados a este organismo público descentralizado;
- II. Los subsidios, estímulos y prestaciones que reciba de los gobiernos federal, estatal y municipal; los que obtenga de las demás instituciones públicas o privadas y de las personas físicas o morales;
- III. Los ingresos percibidos por la prestación de sus servicios;
- IV. Los recursos que obtenga por las operaciones que realice o que le correspondan por cualquier título legal; y
- V. Otras percepciones mediante las cuales el organismo resulte beneficiado.

ARTÍCULO 7. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria emitida por su Presidente, según el caso; la cual deberá ser notificada por escrito con acuse de recibo a todos los integrantes del Consejo con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación.

Para sesionar válidamente habrá quórum con la presencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo comprendidos en las fracciones I a IV del artículo 4, contarán con voz y voto, el comprendido en la fracción V, solamente contará con voz. Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 8. Es competencia del Consejo Directivo:

- I. Autorizar el presupuesto anual de ingresos y egresos del organismo, vigilar su ejercicio y remitirlo a la Secretaría de Planeación y Finanzas para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos;
- II. Autorizar las actividades de organización, promoción y operación de los eventos que organice;
- III. Autorizar los presupuestos ordinarios y extraordinarios;
- IV. Aprobar el reglamento interior y los manuales administrativos y operativos del organismo;
- V. Determinar los planes y programas que permitan el cumplimiento del objeto del patronato; y
- VI. Las demás que le sean conferidas por estas disposiciones y su respectivo reglamento.

ARTÍCULO 9. El Director General podrá contar con los órganos administrativos que el Consejo Directivo considere necesarios para el correcto funcionamiento del Patronato, así como con un órgano de control interno, y contará con las siguientes facultades:

- I. Representar legalmente al Patronato de las Fiestas de Querétaro ante toda clase de autoridades, organismos y personas con la facultad de delegar dicha representación.
- II. Elaborar y presentar al Consejo Directivo para su aprobación, en su caso, los planes y programas de trabajo.
- III. Formular y presentar al Consejo Directivo el proyecto de presupuesto de operación.
- IV. Presentar al Consejo Directivo para su revisión y aprobación, en su caso, los estados financieros y balances ordinarios y extraordinarios.
- V. Designar y remover el personal que estime necesario para el cumplimiento del objeto del organismo.

- VI. Presentar al Consejo Directivo para su consideración y aprobación, en su caso, los proyectos de los reglamentos internos necesarios para el cumplimiento del objeto del organismo.
- VII. Proponer el calendario y lugares de los eventos a organizar.
- VIII. Elaborar un registro integral de los eventos más representativos de nuestra Entidad que encuadren en el objeto del organismo para contar con un censo general de actividades.
- IX. Apoyar, de acuerdo a su competencia, a las instancias municipales encargadas de organizar eventos similares.
- X. Ejecutar los planes, programas, proyectos y demás decisiones aprobados por el Consejo Directivo.
- XI. Rendir al Consejo Directivo un informe semestral de las actividades desarrolladas.
- XII. Integrar y presidir un Comité de Adquisiciones, Enajenaciones y Arrendamientos de Servicios para la contratación de bienes y servicios necesarios para el desarrollo del objeto del Patronato de las Fiestas de Querétaro.
- XIII. Participar en las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.
- XIV. Las demás que le otorgue este ordenamiento y los manuales de organización y operación.

ARTÍCULO 10. El órgano de vigilancia estará integrado por un comisario, quien tendrá un suplente asignado por él, que será el Secretario de la Contraloría y contará con las siguientes facultades:

- I. Evaluar el desempeño general del organismo;
- II. Realizar estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión y lo referente a los ingresos;
- III. Solicitar al órgano de gobierno y al director general la información que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones;
- IV. Efectuar los actos que requiera para realizar las funciones de vigilancia;
- y
- V. Participar en las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.

El Secretario de la Contraloría no recibirá retribución adicional por el desempeño de esta función.

ARTÍCULO 11. Las relaciones laborales entre el organismo y su personal se regirán por las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO.- En tanto se expidan los manuales de organización y operación, el Consejo Directivo dictará los criterios y lineamientos necesarios para el eficaz desempeño del Patronato de las Fiestas de Querétaro.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUÍZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto que crea el Patronato de las Fiestas de Querétaro; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día once del mes de agosto del año dos mil cinco, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

Fuente:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL PATRONATO DE LAS FIESTAS DE QUERÉTARO. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", del 12 de agosto de 2005, N° 39.

ANTECEDENTES:

DECRETO QUE CREA EL PATRONATO DE LAS FIESTAS DE QUERÉTARO. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", del 19 de octubre de 1974, N° 41.